NATIONS UNIES HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES AUX DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS OFFICE OF THE UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

PROCEDURES SPECIALES DU CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

SPECIAL PROCEDURES OF THE HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCE: AL Health (2002-7) Indigenous (2001-8) COL 4/2014

31 de marzo de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con las resoluciones 24/6 y 24/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con los efectos nocivos de la reanudación de los riegos químicos aéreos (fumigaciones) de cultivos ilícitos en Colombia.

Según la información recibida:

En febrero de 2014, el Gobierno de su Excelencia planeaba reanudar las campañas de riegos de cultivos de coca. Sin embargo varios informes de expertos ya habían expresado su preocupación sobre ésta práctica, alegando que causa impactos perjudiciales significativos en la salud y seguridad alimenticia de los campesinos y pueblos indígenas.

Se alega que dicha fumigación, cuyo principal componente es el glifosato ocasiona efectos graves en la salud y no cumple con los fines previstos, que es la destrucción de plantas narcóticas, y contribuye a la destrucción de la vegetación sobre la cual no va dirigida.

Serias preocupaciones han sido expresadas en cuanto a la salud de comunidades rurales e indígenas, quienes se han quejado de la contaminación de las aguas, el envenenamiento del ganado, y la pérdida de cultivos alimentarios al estar expuestos a la fumigación aérea.

Se alega que los efectos de la fumigación para la salud han llevado a situaciones tales como, abortos, malformaciones de nacimiento, irritación en la piel,

problemas respiratorios, diarrea, pérdida de peso en los niños y desórdenes digestivos.

Sin intenciones de prejuzgar la veracidad de estas acusaciones, le agradeceríamos que el Gobierno de su Excelencia proporcione información sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes con el fin de garantizar el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, de la población afectada por los riegos químicos de cultivos ilícitos. Este derecho está consagrado, inter alia, en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado el 29 de octubre del año 1969), que establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación.

El derecho a la salud incluye la obligación por parte de todos los Estados partes a garantizar que el acceso a establecimientos de salud, bienes, servicios y condiciones necesarias para la realización del más alto nivel posible de salud.

En este sentido, quisiéramos llamar la atención al Gobierno de su Excelencia el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No14 el cual establece que el derecho a la salud es dependiente de la realización de otros derechos incluidos el derecho a la alimentación la vivienda y la vida (párr. 3). El derecho a la salud es un derecho inclusivo, el cual no solo incluye el acceso a la asistencia sanitaria, sino que incluye el acceso seguro al agua potable en condiciones sanitarias adecuadas y el suministro adecuado de alimentos, nutrición y vivienda en adecuadas condiciones ambientales (párr. 11). Además, el derecho a la salud establece que los Estados deberían reducir la exposición a sustancias nocivas y factores ambientales perjudiciales para garantizar la eliminación de la contaminación del aire, agua y suelo (párr. 15 y 36).

Quisiéramos resaltar al Gobierno de Su Excelencia, la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas que obliga a los Estados a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y la protección del medio ambiente al llevar a cabo la erradicación de los cultivos ilícitos (Artículo 14 (2).

Quisiéramos señalar al Gobierno de Su Excelencia que mediante observación preliminar hecha por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de la misión a Ecuador y Colombia en el año 2007 (A/HRC/7/11/Add.3) en la cual observó el impacto peligroso de la fumigación aérea tanto en Ecuador como en Colombia, iniciando el reconocimiento de las medidas para promover una alternativa efectiva, del desarrollo sostenible enfocado en una estrategia efectiva para la erradicación de los cultivos ilícitos de coca (párr. 16). El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así mismo destacó la importancia de incluir a las personas y las comunidades, como los agricultores y los pueblos indígenas desfavorecidos, en los procesos de toma de decisiones cuando se considera el derecho a la salud (párr. 20).

En este contexto, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General párr. 28 (E/C.12/COL/CO/5) que en su observación de conclusión, tomo nota con profunda preocupación de que la producción y el tráfico de drogas sigue siendo persistente en Colombia y expresó su preocupación por "la violencia resultante del narcotráfico; los desplazamientos internos a gran escala, la corrupción generalizada, las consecuencias negativas de las medidas de lucha contra el narcotráfico, como el efecto de la fumigación aérea en la seguridad alimentaria, los impactos adversos sobre salud y la negación de los medios de vida; y que los beneficios de esta economía ilícita financian todas las partes del conflicto armado interno en el Estado parte (art 11,12)" Por otra parte, el Comité recordó a Colombia que "los esfuerzos antinarcóticos no deben dar lugar a efectos adversos en el disfrute del derechos económicos, sociales y culturales".

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar aclarar los hechos llevados a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiera obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

- 1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
- 2. ¿Se ha presentado alguna denuncia por o en nombre de las víctimas?
- 3. Por favor, sírvase proporcionar detalles de las medidas tomadas por el Gobierno para asegurar la protección de los derechos humanos a la salud física y mental, agua y alimentación de los campesinos y los pueblos indígenas afectados.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las presuntas víctimas sean respetados y en el evento que sus investigaciones respalden o sugieran que las alegaciones son correctas, la rendición de cuentas de las personas responsables de cometer las presuntas violaciones debe asegurarse. Quisiéramos asimismo instar al Gobierno de su Excelencia a que se tomen las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, no se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Anand Grover Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

James Anaya Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas